



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 04-2024.



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO
(04-2024) PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS.

En la ciudad de San Marcos, municipio y departamento de San Marcos, el día lunes uno (1) enero del año dos mil veinticuatro (2024), nosotros: por una parte **ZORAYA JANETTE OROZCO NAVARRO**, de cincuenta (50) años de edad, soltera, guatemalteca, con domicilio en el departamento de San Marcos, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con colegiado activo número cinco mil quinientos dieciocho (5518), quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos treinta y tres, setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis, mil doscientos dos (1833 79896 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Profesional Jefe II, cuyo puesto funcional es de Jefe Administrativo Financiero de la Gobernación Departamental de San Marcos; extremo que acredito por medio de certificación de acta de toma de posesión número dieciocho guion dos mil catorce (18-2014), de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014), asentada en el libro de actas del personal de Gobernación Departamental de San Marcos del Ministerio de Gobernación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas según registro L guion doce guion cero ochenta y cinco guion cero seis (L-12-085-06), del veinte (20) de abril del año dos mil seis (2006); comparezco por delegación del señor Gobernador Departamental de San Marcos, según resolución número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023), de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), para la suscripción de contratos; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o

emplazamientos en la Gobernación Departamental de San Marcos, ubicada en la décima (10ª.) calle ocho guion cincuenta y cuatro (8-54) de la zona uno (1), de esta ciudad y por la otra parte la señora: **ELDA MARÍA GONZÁLEZ MÉRIDA DE MÉNDEZ**, de setenta y nueve (79) años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos sesenta y ocho espacio setenta y nueve mil ochocientos siete espacio mil doscientos uno (2468 79807 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo lugar para recibir notificaciones la décima (10ª.) calle ocho guion cincuenta y cuatro (8-54), zona uno (1) de esta ciudad. En lo sucesivo del presente instrumento, los otorgantes nos denominaremos **“LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” y “EL ARRENDADOR”**. Los otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista los documentos con que se acreditan las representaciones que ejercitamos, los cuales son suficientemente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** el presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en la Ley de Contrataciones, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula el arrendamiento de bienes inmuebles, como una modalidad específica de adquisición, cuyo procedimiento de contratación se encuentra en el artículo cuarenta y tres (43), literal e); así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) y Decreto Gubernativo número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022), del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y



Zoraya Janette Orozco Navarre
Jefe Administrativo Financiero
GOBERNACIÓN SAN MARCOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023) que registrá para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), Artículo dos (2) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010), de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, que contiene las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compras o Contratación Pública y de conformidad a los Términos de Referencia y Contratación número TDR guion GDSM guion cero cero uno guion dos mil veintitrés (TDR-GDSM-001-2023). **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL ARRENDADOR"** otorga a la "GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL" en arrendamiento un bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad la finca número seis mil setecientos setenta y ocho (6678), folio número ciento setenta y ocho (178), del libro número ciento catorce E (114E) de San Marcos, mediante la certificación extendida el trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) por el Registrador Auxiliar del Segundo Registro de la Propiedad, el bien inmueble se encuentra ubicado en la décima (10ª.) calle ocho guion cincuenta y cuatro (8-54) de la zona uno (1), del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos; el bien inmueble descrito tiene un área de terreno de seiscientos seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados (606.45 Mts.²), de la manera siguiente: **PRIMER NIVEL:** cuenta con una (1) oficina privada y con otra área para oficina; un (1) servicio sanitario; salón de sesiones, el cual también se utiliza para atender a personas con discapacidad, donde pueden permanecer cómodamente para proporcionarles la información que necesiten o brindarles los servicios públicos de acuerdo a sus requerimientos, o en el área de registro; cuenta con parqueo techado para dos (2) vehículos. **SEGUNDO NIVEL:** cuenta con dos (2) accesos, un (1) servicio sanitario, tres (3) áreas para oficinas y una salida de emergencia. **TERCER NIVEL:** cuenta con seis (6) ambientes, tres (3) servicios sanitarios; además cuenta con un área para cafetería, cocina y un salón pequeño para reuniones, sin acceso a la terraza y una salida de emergencia, todo

en buenas condiciones de funcionamiento y habitabilidad. **DE LOS PARQUEOS:** se autoriza:

a) para diez (10) vehículos en horario hábil, con acceso compartido con la propietaria, de ocho (8:00) a trece (13:00) horas y de catorce (14:00) a las dieciocho (18:00) horas, de lunes a viernes. b) ubicación a veinticinco (25) metros del edificio entre octava (8ª.) avenida y décima (10ª.) calle de la zona uno (1) de esta ciudad, en horario hábil de ocho (8:00) a dieciocho (18:00) horas, de lunes a viernes, con espacio para diez (10) vehículos. **TERCERA:**

DECLARACIÓN DE PROPIEDAD: “EL ARRENDADOR” manifiesta que, de acuerdo con la certificación extendida por el Segundo Registro de la Propiedad del Departamento de Quetzaltenango el trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que obra en el expediente respectivo, es único y legítimo propietario del bien inmueble identificado en la cláusula anterior y que sobre el mismo no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que afectan los intereses y derechos de “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” e indica que si lo declarado no fuere cierto, se somete al saneamiento de la Ley. **CUARTA:**

CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO: yo, “EL ARRENDADOR” por este acto doy en arrendamiento el bien inmueble relacionado en la cláusula anterior a “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” bajo las siguientes condiciones **a) DESTINO:** el bien inmueble objeto del arrendamiento será destinado exclusivamente para las oficinas de Gobernación Departamental de San Marcos, por lo que “EL ARRENDADOR” se compromete a entregar el bien inmueble en buenas condiciones y buen estado de funcionamiento, “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” se compromete a dar un adecuado uso al bien inmueble y lo devolverá en las mismas condiciones como le fue entregado, salvo el desgaste natural del mismo. **b) PLAZO CONTRACTUAL:** el plazo del arrendamiento será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día uno (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). **c) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** el monto total del presente contrato de arrendamiento es por la cantidad de:



seiscientos mil quetzales exactos (Q.600,000.00), que incluye el Impuesto al Valor

Agregado -IVA- d) **RENTA MENSUAL: LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL:** pagará a “EL ARRENDADOR”, una renta mensual de: **veinticinco mil quetzales exactos (Q. 25,000.00)**,

que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, pagaderos mediante orden de compra, en la forma que se indica en la literal c) de la presente cláusula). e) **FORMA DE PAGO:** el pago de las rentas correspondientes al presente arrendamiento, se realizará en forma mensual y vencida, con excepción del pago del mes de diciembre, el cual se realizará de forma anticipada en el mismo mes, debido al cierre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025), mediante acreditación a cuenta y contra orden de compra, el

que se tramitará luego de haberse entregado y haber sido recibido satisfactoriamente el bien inmueble y todos los servicios, el pago de la renta expresa en la presente cláusula deberá efectuarse en moneda de curso legal, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno; y la presentación de los siguientes documentos; **I)** factura electrónica en línea -FEL- que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si es factura cambiaria; **II)**

fotocopia simple del presente contrato y de la resolución de aprobación del mismo; **III)** fotocopia simple del seguro de caución de cumplimiento del contrato; **IV)** fotocopia simple de la certificación de autenticidad del seguro de caución de cumplimiento de contrato; **V)** fotocopia simple del acta de recepción del bien inmueble; **VI)** carta de satisfacción emitida por la autoridad competente; **VII)** otros de conformidad con las normas internas. Dicho

pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de presentada la documentación completa. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTICUATRO GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCO GUION DOSCIENTOS VEINTISÉIS GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION UN MIL DOSCIENTOS UNO GUION ONCE GUION CERO**

CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO (2024-11130005-226-00-15-00-000-001-000-151-1201-11-0000-0000) del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ministerio de Gobernación, vigente a la que en el futuro corresponda, para la cual **“LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”** gestionará las asignaciones presupuestarias correspondientes hasta la finalización del plazo contractual. **f) RECEPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:** la recepción del bien inmueble estará a cargo de la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada por la autoridad administrativa superior, quien suscribirá el acta de la recepción correspondiente. **g) PROHIBICIONES:** queda expresamente prohibido a **“LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”** subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto del presente contrato; así como ceder o negociar los derechos provenientes de este contrato. **h) MEJORAS:** **“LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”**: podrá realizar todos los trabajos de remodelación y mejoras que considere conveniente al destino del bien inmueble con la previa autorización escrita de **“EL ARRENDADOR”**, en el entendido que al finalizar el presente contrato, entregará el bien inmueble en las condiciones en que lo recibió, las mejoras que le introduzcan, siempre que no afecten, dañen o alteren la estructura del bien inmueble podrán ser retirado por **“LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”**; sin embargo, todas aquellas mejoras cuya separación o remoción pudiere dañar la estructura del bien inmueble, quedarán en beneficio del bien inmueble, sin obligación de compensación económica alguna de parte de **“EL ARRENDADOR”**. **i) REPARACIONES:** **“EL ARRENDADOR”** proporcionará sin costo adicional, la reparación de algún daño de la infraestructura del bien inmueble, que se diere por desastres naturales. **j) DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y PAGO DE LOS MISMOS:** **“LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”** cancelará los servicios básicos por extracción de basura y telefonía de los que goza el bien inmueble, así como los excesos derivados del uso de los mismos servicios. **k) MANTENIMIENTO:** **“EL ARRENDADOR”** proporcionará durante la vigencia del contrato, el servicio de mantenimiento de las



instalaciones; l) sin embargo, cualquier daño que “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” o cualquier persona cause al bien inmueble por su culpa, deberá ser reparado bajo la responsabilidad de “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”. **QUINTA: GARANTÍA SEGURO**

DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: “EL ARRENDADOR” deberá constituir a favor y a entera satisfacción de “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”, previamente a la aprobación del presente contrato, Seguro de Caución de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el mismo; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones. La póliza del Seguro de Caución de Cumplimiento deberá ser entregada a “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, de conformidad con lo preceptuado por los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, de fecha quince (15) de junio del dos mil dieciséis (2016). En caso de incumplimiento se dará audiencia por diez (10) días a la Aseguradora, para que exprese lo considerado conveniente y legal, evacuada la audiencia o transcurrido el plazo de la misma sin que se presente razonamiento válido que desvanezca el incumplimiento a juicio de “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”, sin más trámite se ordenará el requerimiento, hará el pago sin necesidad de otro trámite o expediente alguno, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. El Seguro de Caución de Cumplimiento se mantendrá vigente durante el plazo del contrato. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** la vigencia del contrato será el período comprendido entre la fecha de aprobación del presente contrato administrativo a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. **SÉPTIMA:**



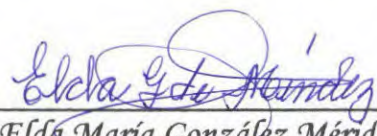
Zoraya Janette Orozco Navarrete
Jefe Administrativo Financiero
Gobernación San Marcos

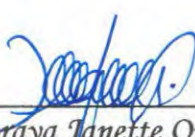
COMPROMISOS: “EL ARRENDAROR” se compromete a: I) no vender el bien inmueble relacionado durante el tiempo que dure la vigencia del contrato, o en todo caso si tuviera necesidad de vender el bien inmueble se obliga a respetar el plazo de arrendamiento y a comunicar a “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” con tres (3) meses de anticipación de la venta del bien inmueble; II) a mantener el bien inmueble dado en arrendamiento, con los servicios indicados en oferta, la cual forma parte del presente contrato. III) eximir a “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” de toda responsabilidad por accidente o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no le sean imputables; IV) “EL ARRENDAROR” queda afecto al pago de los impuestos que las leyes de la República de Guatemala establecen: V) a dar a “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” el uso del bien inmueble en arrendamiento, por medio del presente contrato. **OCTAVA: CONTROVERSIAS:** cualquier controversia que surja entre las partes relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la carta de inconformidad entregada por una de las partes; si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de Contencioso Administrativo, de conformidad a lo que preceptúa el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: SANCIONES POR RETRASO DE LA ENTREGA:** el retraso del contratista en la entrega del bien inmueble, o que no cuente con los servicios básicos e instalaciones ofrecidas en su oferta, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa, por cada día de atraso, equivalente del uno al cinco por millar (1 al 5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, “LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL” podrá rescindir el Contrato Administrativo de conformidad con el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado,



Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA: SANCIÓN POR VARIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO:** debido a la modalidad del presente contrato, su monto no podrá variar a la renta establecida, por tal motivo **“LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”** no reconocerá para su cumplimiento pago adicional alguno al precio establecido en el presente Contrato Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** se dará por terminado el Contrato Administrativo de Arrendamiento por las causas siguientes: **a)** vencimiento del plazo estipulado, **b)** por mutuo consentimiento, **c)** por incumplimiento de las obligaciones del arrendador sin ninguna responsabilidad de **“LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL”**, para lo cual se cancelarán las rentas que estuvieran pendientes de pago a la fecha efectiva de desocupación del bien inmueble, **d)** por caso fortuito o fuerza mayor que impiden continuar con el uso del bien inmueble y **e)** en caso se encuentre falsedad o engaño en la calidad del servicio prestado. **DÉCIMA SEGUNDA: “CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO”:** yo **“EL ARRENDADOR”**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afecta para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** para que el presente contrato de arrendamiento surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la autoridad administrativa superior de la Gobernación Departamental de San Marcos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos cuarenta y ocho (48) y nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y Artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** forman parte del presente contrato y quedan incorporados los siguientes documentos; **a)** los Términos de Referencia y Contratación por Modalidad Especifica de Adquisición número TDR GUION GDSM GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (TDR-GDSM-001-2023); **b)** la oferta presentada por “**EL ARRENDADOR**” **c)** toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Manifestamos los otorgantes que hemos leído los términos del presente contrato y bien enterados de su contenido, objeto validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel bond membretado tamaño oficio de Gobernación Departamental de San Marcos, impresas en su lado anverso y reverso.-----

F) 
Elda María González Mérida de Méndez,
“Arrendador”

F) 
Zoraya Janette Orozco Navarro,
Jefe administrativo financiero,
Gobernación Departamental de San Marcos.





AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1968, 20 de septiembre de 1996 y 17 de febrero de 1997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1968, del mismo Ministerio.

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7063574

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **SESENTA MIL QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	ELDA MARIA GONZALEZ MERIDA
BENEFICIARIO:	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (04-2024) de fecha 01/01/2024
OBJETO DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DÉCIMA (10A. CALLE OCHO GUION CINCUENTA Y CUATRO (8-54) DE LA ZONA UNO (1), DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS
VIGENCIA DE LA FIANZA:	24 Mes(es) contados a partir del 01/01/2024 hasta 31/12/2025
MONTO AFIANZADO:	Hasta por SESENTA MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 60,000.00)

Esta fianza es de naturaleza accesorio al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima; inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 18 de enero del 2024

Seguros G&T, S.A.

Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971

PÓLIZA DE FIANZA DE CLASES JUDICIALES, FIDELIDAD INDIVIDUAL, ADMINISTRATIVA ANTE PARTICULARES Y DE GOBIERNO.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA



1ª.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANÓNIMA quien en adelante se designará únicamente como **"LA COMPAÑÍA"**, por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA COMPAÑÍA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2ª.- TERRITORIALIDAD.- LA COMPAÑÍA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3ª.- CADUCIDAD CONTRACTUAL.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.

4ª.- PAGO.- LA COMPAÑÍA, hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutara de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6ª.- EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- a) **Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- b) **Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como, cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- d) **Guerra y Guerra Civil.**
- e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**

7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA COMPAÑÍA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA COMPAÑÍA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8ª.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA COMPAÑÍA** en el entendido de que, sin este requisito, **LA COMPAÑÍA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobado por **LA COMPAÑÍA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA COMPAÑÍA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10ª.- SUBROGACIÓN.- LA COMPAÑÍA subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11ª.- COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.- Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA COMPAÑÍA** o entre **LA COMPAÑÍA** y el **FIADO**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a la presente fianza le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. La presente fianza no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.

12ª.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA COMPAÑÍA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13ª.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA COMPAÑÍA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

14ª.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.- La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución, el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del fiado y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.

15ª.- PAGO DE PRIMA.- Este seguro de caución debe pagarse de contado.

16ª.- NOTIFICACIONES.- Toda notificación al Fiado se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora como propia.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 1191-2021 del 3 de septiembre de 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.